



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4958/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Solicite copia certificada del mapa y/o planos que señalen la delimitación territorial del fraccionamiento conocido como Bosques de Bugambilias II-M y lo que me enviaron son unas fotos. No es el formato en el cual se solicito la información” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa
Parcialmente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4958/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4958/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140292422006486.

2. Respuesta. Con fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0450922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4958/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4958/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4889/2022**, el día 04 cuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 06 seis de octubre de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	20 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	13 de octubre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 de septiembre de 2022
Días inhábiles	26 de septiembre de 2022, 12 de octubre de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó la modalidad de entrega en copias certificadas, de la siguiente información:

*“Se solicito planos y/o mapas que señalen la delimitacion territorial del fraccionamiento conocido como:
- Bosques de Bugambilias II- L
- Bosques de Bugambilias II- M” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual diversas áreas se pronunciaron al respecto, tal y como se observa a continuación:

Respuesta por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio

Sobre el particular, hago del conocimiento que relativo al plano de Bosques de Bugambilias sección II-L, en nuestros archivos se denomina “Bosques de Bugambilias sección II-L 2ª Sección”, por lo que le envío archivo digital que contiene el plano con la delimitación territorial, de acuerdo al cambio de proyecto definitivo de urbanización autorizado.

Aunado a lo anterior, le comunico que en nuestros archivos y bases de datos se encuentra relacionada la acción urbanística denominada “Bosques de Bugambilias Sección II M”, por lo que de igual manera; le envío archivo digital que contiene el plano con la delimitación territorial.

Ahora bien y considerando que la calidad en copia fotostática mejora su legibilidad se pone a su disposición previo pago a los derechos correspondientes.

Derivado de lo anterior, se emite la presente respuesta en sentido **AFIRMATIVO** de conformidad a lo establecido por el artículo 86, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respuesta por parte de Tesorería Municipal

En respuesta a lo peticionado, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la Dirección de Catastro, adscrita a esta Tesorería Municipal, por lo que le informo que se localizó 01 plano, correspondiente al plano de la delimitación del fraccionamiento que refiere el solicitante, mismo que se pone a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, atendiendo lo que establece la fracción III del artículo 89.1 de la Legislación de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, le comento que debido a la naturaleza del documento en cuestión, se omiten los datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respuesta por parte del Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento

Al respecto, le comento que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros de esta Dirección, no se localizó la información en los términos solicitados.

Respuesta por parte de la Directora de Archivo Municipal

Por este medio y en respuesta a su solicitud de información **8020/2022**, en donde señala solicitar: "... planos y/o mapas que señalen la delimitación territorial del fraccionamiento conocido como - Bosques de Bugambilias II-L - Bosques de Bugambilias II-M." (sic), a este respecto con fundamento en los artículos 111, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8, fracción VII, 16, fracción VIII, y 20, fracción I, del Reglamento de Archivos del Municipio de Zapopan, Jalisco y del Archivo General Municipal; y 14, fracción II, del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, mismos que se transcriben para pronta referencia:

Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

"Artículo 111. Los expedientes y documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que sean solicitados para su consulta en términos de la ley en materia de transparencia o de responsabilidades que se trate, se enviarán al archivo de trámite que los generó para que sea a través de esas vías que se realice la consulta del material solicitado, quedando transitoriamente bajo la responsabilidad de quien lo recibió, cuidando en todo momento su conservación, manejo y buen uso del documento o expediente solicitado."

Reglamento de Archivos del Municipio de Zapopan, Jalisco y del Archivo General Municipal

"Artículo 8. El Archivo de Trámite lo constituyen todas las Dependencias que conforman el Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán contar en sus oficinas con un Archivo de Trámite, un encargado del mismo y material de trabajo, esto con el objeto de lograr salvaguardar la documentación generada por las administraciones.

Los titulares de las Dependencias del Municipio deberán nombrar un servidor público que fungirá como enlace con el Área Coordinadora de Archivos, para efecto de recibir la capacitación adecuada en todo lo que respecta a la organización, depuración y realizar lo necesario para la transferencia primaria, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

VI...

VII. Gestionar ante el Archivo de Concentración los documentos y expedientes que sean solicitados con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, o bien para su consulta, quedando transitoriamente bajo su responsabilidad, a través del préstamo documental."

"Artículo 16. Corresponde al Archivo General Municipal:

VII...

VIII. Dar respuesta a las solicitudes que lleguen de transparencia peticionando información que se genere en el Archivo General Municipal."

"Artículo 20. El Archivo de Concentración tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las Dependencias productoras de la documentación que resguarda;"

Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco

"Artículo 14.- Las dependencias internas deberán designar un enlace de transparencia que forme parte de la red de enlaces de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado, y notificarlo a la Dirección, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II. En caso de que la información solicitada se encuentre en la Dirección de Archivo General Municipal, requerirla directamente;"

Aunado a lo anterior, y con fundamento en el numeral 111, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 8, fracción VII y 20, fracción I, del Reglamento de Archivos del Municipio de Zapopan, Jalisco y del Archivo General Municipal, se sugiere consultar con la Dirección de Ordenamiento del Territorio, efecto de que esta se pronuncie al respecto, y en el caso de que obren dentro del resguardo de esta área los expedientes y documentos que sean solicitados para su consulta, aquella deberá de proporcionar los parámetros necesarios para poder identificar donde se localiza la información, y así poner a disposición de la oficina generadora para que a través de esas vías se realice la consulta del material solicitado.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"Solicite copia certificada del mapa y/o planos que señalen la delimitación territorial del fraccionamiento conocido como Bosques de Bugambilias II-L y Bosques de Bugambilias II-M y lo que me enviaron son unas fotos. No es el formato en el cual se solicito la información" (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, refiere que realizó nuevas gestiones con la Dirección de Ordenamiento del Territorio, así como la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro, mismas que pusieron a disposición del recurrente las **copias certificadas requeridas** previo pago de derechos correspondientes a los planos solicitados, de lo anterior expuesto, se advierte que el sujeto obligado indico el costo por copia certificada de conformidad a lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el Ejercicio Fiscal 2022, así como el lugar para acudir a pagar y hacer entrega de los documentos solicitados.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente fueron subsanados, debido a que el único agravio presentado por la parte recurrente versa en que se entregó la información en un formato distinto al solicitado, por lo que el sujeto obligado en su informe de ley, puso a disposición del recurrente las copias certificadas solicitadas, no obstante remitió también en copia simple los documentos requeridos, por lo que dicho agravio ha sido subsanado.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4958/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

KMMR/CCN